

Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028600

De acuerdo al informe secretarial y una vez revisada la notificación personal realizada por la parte actora al correo electrónico aportado lipabose@gmail.com, previo a tener en cuenta tanto dirección de notificación como la certificación de notificación a la parte demandada; cúmplase con la carga procesal del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada corresponde a la persona a notificar, además hacer manifestación de como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
25799408900120220028300

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda verbal. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210029200

Visto el informe secretarial, Por secretaria notifíquese en debida forma auto de fecha 11 de agosto de 2022, que se relacionó en el estado, pero no se adjuntó las providencias publicadas en el estado del 12 de agosto de 2022, conforme a lo anterior se fija nueva fecha para Audiencia del artículo 392 del C.G.P. para el 16 de noviembre de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027700

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, mediante envío por la parte actora de notificación personal el cual fue enviado, al correo electrónico ANTEIACOMERCIAL@HOTMAIL.COM, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$600.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210030300

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

Atendiendo el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada para efectos de notificaciones será: JURIDICO1@AYLTDA.COM.CO .

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021-00327.

ANTECEDENTES

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, donde argumenta que no deben ser tenidas en cuenta las excepciones previas propuestas por la parte demandada, indicando lo siguiente:

1. Que estamos ante la notificación por conducta concluyente de dos de los demandados, esto debido a que se han venido realizando consignaciones de los cánones de arrendamiento mediante depósito judicial. Los demandados constatan que la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado 202100327 fue admitida mediante auto de 4 de noviembre de 2021 y fijada el 5 de noviembre de 2021 en los estados del micrositio del juzgado promiscuo municipal de Tenjo manifestando que a partir de ese momento las consignaciones de los cánones se realizaron mediante depósito judicial quedando registro que conocen de ello en tal sentido el artículo 301 C.G.P. es taxativamente claro ante la notificación por conducta concluyente.
2. Simultáneamente la contestación de la demanda inicia su conteo como lo regula el C.G.P., los cuales para la fecha de radicación de esta contestación (22 de febrero de 2022 ya se encontraba vencido motivo por el cual se debe tener por no contestada y dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a los argumentos expuestos y para el caso que nos atañe es de considerar el artículo 301 del C.G.P. inciso 1 el cual nos dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,** si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Conforme al artículo anterior es evidente que el simple acto de consignar a órdenes del juzgado como depósito judicial los cánones de arrendamiento, no se puede considerar que conoce el auto admisorio y sobre todo la demanda radicada por la parte actora, para así llegar a realizar una contestación a la referida, en debida forma considerando uno a uno cada hecho y pretensión plasmado por la parte actora.

Conforme a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Revisadas las actuaciones dentro del proceso de la referencia seria del caso entrar a considerar que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora fue radicado de manera extemporánea, pero una vez verificado el micrositio se evidencia que el traslado de las excepciones previas no fue efectuado en debida forma pues se publicó con el número de proceso 2021-00397, radicado que no corresponde a este proceso, limitándole así la oportunidad a la parte actora de pronunciarse en debida forma y dentro del término legal para ejercer su derecho de contradicción .

Conforme a lo anterior por secretaria córrasele traslado nuevamente a la parte actora de las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIO 25799408900120220005200

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 599 y 601 del C.G.P., teniendo el embargo inscrito (*folio 12 a 18*) el Juzgado Dispone:

1. Por secretaria corrija el oficio 336 de 2022 expedido por este Juzgado donde se ordenó un embargo, corrección en el sentido de que el auto de fecha 24 de marzo de 2022 solo ordenó la inmovilización del vehículo, por tratarse de un trámite de PAGO CON GARANTÍA MOBILIARIA, mas no dispuso medida de embargo, por ello, por secretaria expídase nuevo oficio levantando dicho embargo en el vehículo de placa IWK 432, **oficiése en debida forma**.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora, oficio proveniente de la Policía Nacional que deja a disposición el vehículo de placa IWK 432, inmovilizado el 22 de octubre de 2022, el cual fue ingresado en el parqueadero S.I.A., SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210016800

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA 25799408900120220018100

Atendiendo el memorial radicado por la parte actora, téngase en cuenta la dirección aportada del extremo pasivo, para efectos de notificaciones la dirección de Ronald Edwin Villa Marín Arévalo, la carrera 4 No 2-54, obtenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca.

Por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto contabilícense los términos para la contestación de la respectiva demanda, debido a que revisado el plenario el demandado se notificó de la presente demanda el 10 de octubre de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO 25799408900119970077400

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del proceso de la referencia , se tiene que en el respectivo proceso mediante auto de 17 de abril de 2002, se decretó el embargo de remanentes para el proceso No 2000-1245 de este mismo juzgado, quedando acatada esta orden en su momento, posteriormente, en el proceso citado, mediante auto de 01 de febrero de 2013 se decretó la terminación del mismo por pago total de la obligación y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares expidiéndose a continuación de ejecutoriado el auto, el oficio No 00132 -013 de 11 de febrero de 2013 ordenando el desembargo del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N – 936389. Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

Ordenar dentro del proceso de la referencia el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-936389 Oficina de registro de instrumentos públicos Bogotá zona Norte. Oficiése a la Oficina respectiva.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120020009900

Visto el informe secretarial, revisadas las actuaciones dentro del proceso y examinados los registros civiles de los demandantes, se establece que a la fecha los demandantes son mayores de edad, personas capaces y no se demostró que se estén actualmente estudiando. Conforme a lo anterior este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20111508 Oficina de registro de instrumentos públicos Bogotá zona Norte. Oficiése a la Oficina respectiva.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO 25799408900120220034300

Reunidos los requisitos de los artículos 82,84 y 406 y s.s. del C.G.P. se **ADMITE**, el PROCESO DIVISORIO promovido por el señor FABIO ANDRÉS QUINTERO RANGEL contra ÁNGELA VIVIANA GÓMEZ DÍAZ.

Imprímasele a la presente el tramite previsto en los artículos 40 y s.s. del C.G.P.

Notifíquesele la presente al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días conforme al artículo 409 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50 N 20281411.

Por secretaria comuníquese a la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120220033700

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por NOHORA ISABEL SALAMANCA JIMÉNEZ contra JHON EDUAR ARIAS MEDINA C.C. 80.820.004 Y ÁNGELA PATRICIA CAMARGO CASALLAS C.C. 53.068.189

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días. (Artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso, ello de conformidad con lo previsto y respetando las reglas del art 384 C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva al abogado GUILLERMO MURILLO HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220033600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare la pretensión número 2, específicamente de donde surge el valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$23. 625.995), dado que no corresponde al consignado en el pagare título de esta acción singular.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación se debe aproximar dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120220033500

El doctor FACUNDO PINEDA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.372.472 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, ha promovido acción ejecutiva - con garantía real (Hipoteca) - de menor cuantía en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO QUINTERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.052.344, MARTHA LUCIA ROMERO PRECIADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.611.171, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas, con sus respectivos intereses.

Como base de recaudo ejecutivo acompañó los documentos que se relacionan a continuación, los que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, para hacer exigible la obligación y mediante los cuales los demandados se constituyeron en deudores de la entidad demandante, así:

- 1) PAGARÉ N° 204119039272 que contiene la obligación, suscrito por los deudores VÍCTOR ALFONSO QUINTERO ROMERO y MARTHA LUCIA ROMERO PRECIADO el 22 de julio de 2013, con un plazo de 180 meses a una tasa de interés remuneratorio de 9.1098% equivalente al 9,50%, monto del crédito: veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000)

- 2) Escritura Pública N° 2008 del 24 de abril de 2013 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá, por valor de venta \$147.500.000, mediante la cual los señores VÍCTOR ALFONSO QUINTERO ROMERO y MARTHA LUCIA ROMERO PRECIADO, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50 N 20700458, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., esta reúne los requisitos de ley.

Es por ello que, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en proceso ejecutivo - con garantía real (Hipoteca) - de menor cuantía y en contra de los señores, VÍCTOR ALFONSO QUINTERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.052.344, MARTHA LUCIA ROMERO PRECIADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.611.171, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas, con sus respectivos intereses, de la siguiente manera:



1) Por el PAGARÉ N° 204119039272, así:

A. Por CAPITAL, vencido en CUOTA 1, de fecha 22 de abril de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$200.806,54).

B. Por CAPITAL, vencido en CUOTA 1, de fecha 22 de mayo de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$200.806,54).

C. Por CAPITAL, vencido en CUOTA 1, de fecha 22 de junio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$200.806,54).

D. Por CAPITAL, vencido en CUOTA 1, de fecha 22 de julio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$200.806,54).

E. Por CAPITAL, vencido en CUOTA 1, de fecha 22 de julio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$200.806,54).

F. Por el CAPITAL ACELERADO que desde el 8 de septiembre de 2022 corresponde a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS COMA TRECE PESOS (\$14.823.411,13)

G. Por SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS COMA SETENTA Y DOS (\$652.535,72), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 5 de septiembre de 2022.

H. Por los intereses moratorios sobre los montos indicados en los literales A,B,C,D,E, desde el día de su exigibilidad hasta que se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida.

I. Por los intereses moratorios sobre el monto indicado en los literal F, desde el día de su exigibilidad hasta que se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta acción a los ejecutados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (05) días para pagar o, en su defecto, de diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren pertinentes para la defensa de sus intereses. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, ya sea esta que se realice conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o se realice conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P, se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N 20700458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Para el efecto, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin que proceda a efectuar la inscripción correspondiente y expida a costa del interesado el certificado respectivo.



Inscrito el embargo, se procederá a la diligencia de secuestro. CONFIÉRASE comisión al señor Alcalde del Municipio de Tenjo Cundinamarca, a quien se le concede facultades para, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios definitivos o provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$200.000, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo con garantía real reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas a la persona jurídica SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el poder anexo a la demanda, y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art. 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES 25799408900120220029500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CLAVIJO**, y en contra de **ALFONSO PULIDO CLAVIJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1 Por la suma de Doscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos (\$.240.224) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 2 Por la suma de Doscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos (\$.240.224) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 3 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 4 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 5 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 6 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 7 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 8 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- 9 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 10 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 11 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2021.



- 12 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 13 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 14 Por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos \$.254.637 por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 15 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 16 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 17 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 18 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 19 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 20 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 21 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 22 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 23 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 24 Por la suma de Doscientos sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y nueve pesos \$.263.549 por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022.



25 Niéguese los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del Código Civil.

26 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*). Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca el 30 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido de oficio por la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO** en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo del 26 de noviembre de 2021, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, concedió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**, en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**, de cesar inmediatamente las conductas objeto de la queja o cualquier otro acto de violencia física verbal sexual psíquica amenazas agravios humillaciones agresiones ultrajes hostigamientos molestias ofensas provocaciones en contra de la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO** .segundo: se le ordenó al señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**, realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que se presentaron, control de impulsos y manejo de los celos a través de la EPS .Tercero: se le ordenó tratamiento reeducativo y terapéutico para superar las consecuencias que dejaron los hechos de violencia intrafamiliar conducta a través de la EPS. Cuarto: se ordenó al señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**, para que en lo sucesivo se abstenga de cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra de la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**.

Mediante acta de Audiencia de 30 de septiembre de 2022, notificadas las partes el día 21 de septiembre de 2022, con citación firmada, fijando la fecha para audiencia el 30 de septiembre de 2022 y no habiéndose presentado el incidentado.

Se tienen como pruebas las diferentes declaraciones de la víctima la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**, quien indica que ya teme por su vida y la de su hija. Conforme a lo anterior no se somete las pruebas al contradictorio por las partes puesto que el accionado no comparece a la audiencia aun cuando se encontraba debidamente notificado no asistió y no justificó su inasistencia a la audiencia de incumplimiento de medida de protección definitiva No 064 de 2021.

Por auto de 21 de septiembre de 2022 el Comisaria de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**, informando violencia física, verbal y amenazas constantes por parte del señor anteriormente mencionado, faltando así a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, solicitada por la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**.

Con fecha 21 de septiembre de 2022, se les notificó de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**, como al señor, **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**, se les envió boleta de citación para el 30 de septiembre de 2022 enviadas, por parte del Comisario de Tenjo ,Cundinamarca informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el día treinta (30) de septiembre de 2022 a las 08:30 A.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**, quien reconoce que continuó con las agresiones tanto físicas como verbales el Comisario de Tenjo Cundinamarca, resolvió tener por

probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO** y en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO** de las órdenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 26 de noviembre de 2021 en su contra y a favor de la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**.

Imponiendo como pena por su incumplimiento multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo, Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**. Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**.

Así las cosas, y que el incidentante reconoció haber continuado con las agresiones tanto físicas como verbales en la audiencia dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección, que fue citada para el día 08 de julio de 2022, ante la última agresión ocasionada en la persona de la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO**, demuestran su cabal incumplimiento a la orden impartida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, en la Medida de Protección impuesta; motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el treinta (30) de septiembre de 2022, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **MYRIAM ZORAYA CASALLAS BARACALDO** contra **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO** sancionado con pena pecuniaria de multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00350

REF: 2019-014

MEDIDA DE PROTECCIÓN CONVERSIÓN

ACCIONANTE: YENCY HOANA VINCHIRA SANABRIA

ACCIONADO: ERNESTO BERNAL FANDIÑO

LA COMISARÍA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante providencia de 05 de octubre de 2022, radicada el 07 de octubre de 2022 ante este despacho, ordenó la remisión de las diligencias para que se emita orden de arresto correspondiente a la conversión realizada por el no pago de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le fue impuesta a ERNESTO BERNAL FANDIÑO.

En la citada Resolución se tiene en cuenta que al demandado ERNESTO BERNAL FANDIÑO mediante fallo del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), se le ordenó consignar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo a órdenes de Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca, sin que, el citado acreditara haber consignado el monto de la multa impuesta, por lo que considera que la misma se debe convertir en arresto; para tal efecto remitió las diligencias a la autoridad competente.

Se encuentra el proceso para expedir la correspondiente orden, el despacho procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este juzgado es el competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que a la letra dice:

“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente...”

El artículo 4 de la mencionada Ley 575 de 2000 consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo...”



A su vez, el artículo 1º del Decreto 652 de 2001 establece:

“Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto previsto se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado con indicación del término y lugar de reclusión. Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto.”

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el despacho que la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante Resolución de 21 de enero de 2022, impuso al señor, por incumplimiento de una medida de protección, multa equivalente a dos salarios mínimos, y se le advirtió en esa misma providencia que su incumplimiento tiene como sanción la conversión en arresto, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y fue confirmada por este despacho mediante decisión de 05 de mayo de 2022.

Quedó acreditado, que el demandado incumplió el pago de la multa impuesta, hecho debidamente establecido por el funcionario de primera instancia.

Al accionado se le notificó la providencia en comento, sin que hubiese demostrado con el recibo respectivo dicho pago.

De lo expuesto se concluye que, necesariamente debe imponerse la sanción de arresto solicitada por el *a quo*, habida cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello, esto es, que el demandado fue sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta, que se le hizo la advertencia del caso ante su incumplimiento y que hasta la fecha no se ha establecido que hubiese consignado dicha suma.

El arresto debe llevarse a cabo en la estación de policía de Tenjo Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir en seis días de arresto la sanción impuesta por la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante Resolución de 21 de enero de 2022, de multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmada por este despacho el 05 de mayo de 2022, para ERNESTO BERNAL FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 11.235.319.

SEGUNDO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor ERNESTO BERNAL FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía 11.235.319 por **el término de seis días. LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino al Comandante de policía de Tenjo Cundinamarca, a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

Insértense los datos del caso, tales como identificación y lugar de residencia del citado ERNESTO BERNAL FANDIÑO, e indíquese que una vez cumplido dicho término el demandado debe quedar en libertad al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por el literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. Con el oficio adjúntese copia de esta providencia.



TERCERO: Indíquese al Comandante de policía de Tenjo Cundinamarca que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor ERNESTO BERNAL FANDIÑO a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento de Tenjo Cundinamarca.

QUINTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA de esta ciudad, previas las anotaciones de rigor.

notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 25 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00292.

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:30 **pm del día catorce (14) del mes de septiembre del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en esas disposiciones. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Así las cosas, decretense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante YEIMI KATERINE OLARTE HERRERA y el demandado CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON.
3. **OFICIOS:** Se **NIEGA** la solicitud de oficios, habida cuenta que con las pruebas allegadas es suficiente para resolver lo pretendido.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

- **POR LA PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIALES: Se ordena recibir la declaración de los señores CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA DIAZA y MARÍA DEL PILAR CARO SIATAME, en la fecha y hora antes referida. La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia virtual antes señalada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante YEIMI KATERINE OLARTE HERRERA y el demandado CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON.

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría y previa solicitud de la parte interesada, expídase la misiva, (art. 218 del C.G.P.).

De tal manera, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 45 del 12 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria